

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES Y NACIONALES DISTINTOS A LA RADIO Y TELEVISIÓN PARA INTEGRAR EL CATÁLOGO DE TARIFAS, ANEXOS Y FORMATOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo transitorio segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos.³
- III La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el 9 de enero de 2015, número extraordinario 014.
- IV El 1 de julio del 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵, con motivo de la reforma Constitucional Local.

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En adelante LGIPE.

³ En lo subsecuente LGPP.

⁴ En lo sucesivo Constitución Local.

⁵ En lo subsecuente Código Electoral.

- V El 27 de noviembre de 2015, el Código Electoral fue reformado mediante Decreto 605, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en cumplimiento de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada en la acción de Inconstitucionalidad 50/2015 y acumuladas.
- VI En la sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo **INE/CG661/2016**, emitió el Reglamento de Elecciones⁶, con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VII Mediante Acuerdo **OPLEV/CG245/2016**, de fecha 9 de noviembre de 2016, el Consejo General aprobó las reformas al Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que en su artículo 1, numeral 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁷, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- VIII El 8 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral⁸ y el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018.

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.

⁷ En adelante OPLE.

⁸ En lo sucesivo INE.

- IX En sesión extraordinaria del 13 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG254/2017**, el Consejo General del OPLE acordó reformar y derogar el Reglamento de Comisiones del Consejo General.

- X El 18 de octubre de 2017, las Comisiones Unidas de Fiscalización y de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos aprobaron en sesión extraordinaria el Acuerdo **OPLEV/CUFyCMCyMM/A02/2017**, por el que se ponen a consideración del Consejo General, los Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión, para el proceso electoral 2017-2018⁹. Por su parte, el 26 de octubre de 2016 el Consejo General aprobó los Lineamientos referidos, mediante Acuerdo **OPLEV/CG280/2017**.

- XI En sesión solemne celebrada el 1 de noviembre de 2017, el Consejo General quedó formalmente instalado; dando inicio el proceso electoral 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y las Diputaciones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- XII El 1 de noviembre de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada mediante Acuerdo **OPLEV/CG291/2017**, se aprobó la integración de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a Medios Informativos, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos	
Presidenta	Eva Barrientos Zepeda
Integrantes	Tania Celina Vásquez Muñoz e Iván Tenorio Hernández
Secretario Técnico	Titular de la Unidad de Fiscalización

⁹ En lo subsecuente Lineamientos.

- XIII** El 6 de noviembre de 2017, en la primera sesión pública de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, se presentó para su análisis y discusión el Programa Anual de Trabajo, mismo que fue aprobado para someterlo a consideración del Consejo General; lo anterior, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 9, párrafos 2, 3 y 4 del Reglamento de Comisiones.
- XIV** El mismo 6 de noviembre, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, por medio del Acuerdo **CMCyMMI/A03/2017**, aprobó la Convocatoria a los medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión para integrar el catálogo de tarifas, anexos y formatos, para el proceso electoral 2017-2018.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A, B y C de la Constitución Federal.
- 2 En el ejercicio de la función electoral son principios rectores, los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero, y 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como en la Jurisprudencia **P./J.144/2005**¹⁰, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS**

¹⁰ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005, Tesis: P./J.

AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

- 3 El artículo 18 del Código Electoral, establece que, en las elecciones ordinarias, el Consejo General del OPLE podrá por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y adecuar los plazos que señala el propio Código Electoral.
- 4 El OPLE es la autoridad electoral del estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 5 El Consejo General, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia, así como integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que, para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero o Consejera Electoral y que funcionarán de acuerdo con el reglamento que al efecto se emita. Así lo dispone el artículo 108, fracciones I y IV del Código Electoral.
- 6 Las Comisiones del Consejo General, son órganos del OPLE establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne. Así, lo establece el artículo 133, párrafo segundo, del Código Electoral.

- 7 La Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, fue creada mediante Acuerdo **OPLE/CG291/2017**, para el proceso electoral 2017-2018, con el objeto de desarrollar las funciones de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la instrumentación del programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes participantes en el proceso electoral.

Asimismo, en apoyo al Consejo General en la elaboración de los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo; esto acorde a lo dispuesto por el Capítulo VI, Título Tercero, Libro Segundo del Código Electoral, y demás disposiciones legales y reglamentarias inherentes a su naturaleza.

- 8 Que los artículos 47, 48 y 49 del Código Electoral y el artículo 6, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General establecen la creación con carácter temporal para cada proceso electoral, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, integrada por dos consejeras o consejeros electorales, por quienes sean Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Unidad Técnica de Comunicación Social, que podrán concurrir a la sesiones con derecho a voz pero sin voto los representantes de los partidos políticos y que fungirá, como Secretaria Técnica quien sea Titular de la Unidad de Fiscalización, esta Comisión tendrá a su cargo verificar el cumplimiento que los medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión deberán registrar ante el Consejo General, lo siguientes requisitos:

- a. Un catálogo de tarifas por unidad y por paquete de espacio para propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo por publicidad, según sea el caso, que tengan a disposición de los contendientes para su contratación;
 - b. La garantía de que las tarifas publicitarias que se cobren serán iguales para todos y todas las participantes y que no serán superiores a las de la publicidad comercial; y
 - c. El compromiso de no obsequiar espacios a algún partido, coalición, aspirantes a candidaturas independientes o candidaturas independientes, salvo que opere para todos en la misma proporción.
- 9** En el artículo 48 del Código Electoral, se señala que se informará oportunamente y en condiciones de equidad, a todos los partidos políticos, las diferentes modalidades y tarifas publicitarias de los servicios ofrecidos por las empresas de los medios de comunicación distintos a la radio y la televisión. Durante el proceso electoral, la contratación de los espacios orientados a la promoción del voto a favor de las y los candidatos a cargos de elección popular, exclusivamente se realizará por los partidos políticos o coaliciones con los medios de comunicación que hubieran efectuado el registro previsto en este artículo y los contratos se celebrarán con la participación de la Unidad de Fiscalización y Partidos Políticos, con el objeto de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.
- 10** En el artículo 49 del multicitado Código, señala que se instrumentará un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión; así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al

muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes participantes en el proceso electoral; asimismo, establecer los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo, con la supervisión de la Comisión que, para tal efecto se integre; además, que los trabajos de monitoreo darán inicio con las precampañas y concluirán el día de la jornada electoral; así como que los resultados serán presentados los días lunes de cada semana ante la Secretaría Ejecutiva, la que dará cuenta al Consejo General en la sesión inmediata, para su conocimiento y amplia difusión; y que el monitoreo se orientará a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo anteriormente referido.

- 11 En virtud de lo anterior, la Comisión de Medios de Comunicación y de Monitoreo a los Medios Informativos, sustentó la elaboración del proyecto de Convocatoria a los medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y a la televisión para integrar el catálogo de tarifas, anexos y formatos, para el proceso electoral 2017-2018; en términos del documento anexo al presente Acuerdo.

La Convocatoria que se aprueba a través del presente Acuerdo señala, en sus Bases, principalmente los siguientes requisitos, condiciones y términos:

- a) Podrán participar todos los medios de comunicación distintos a la radio y televisión, locales y nacionales, con cobertura en el Estado de Veracruz;
- b) Los medios de comunicación deberán garantizar que las tarifas publicitarias que se cobren sean iguales para todos los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidatos independientes, y que no sean

- superiores al de la publicidad comercial;
- c) El Consejo General del OPLE, a través de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, será la encargada de registrar las tarifas publicitarias que se aplicarán durante el proceso electoral local 2017-2018;
 - d) Los medios de comunicación deberán: Presentar un catálogo de tarifas por unidad y por paquete, incluyendo las promociones y el costo por publicidad, que se pongan a disposición de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, para su contratación y el desglose del Impuesto al Valor Agregado(IVA);
 - e) Deberán anexar a la solicitud original y copia, para cotejo, de la documentación siguiente: Ser persona física o moral legalmente constituida; Contar con domicilio fiscal; La calidad de ser, en su caso, representante o apoderado legal de la persona física o moral que presenta la documentación; Identificación oficial vigente con fotografía de la persona física o del representante legal, en su caso;
 - f) Presentar debidamente requisitado el escrito de manifestación que los datos proporcionados son ciertos y que han sido debidamente verificados, así como la carta compromiso;
 - g) El procedimiento para la recepción de propuestas, será el siguiente: La documentación se recibirá desde el día 12 al 24 de noviembre de 2017, en las oficinas de la Unidad de Fiscalización del OPLE, ubicado en la calle Clavijero número 188, Zona Centro, Código Postal 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz, con número de teléfono (228) 8-42-67-87 y en los domicilios de las oficinas de apoyo que se

citan en la propia convocatoria, desde el día 12 al 19 de noviembre de 2017; en ambos casos se recibirá dicha documentación en un horario de 09:00 a 15:00 y de 18:00 a 21:00 horas, según corresponda. En caso de que la documentación sea presentada en alguno de los domicilios de las oficinas de apoyo, el funcionario responsable deberá remitirla de manera inmediata a la Unidad de Fiscalización;

- h) La Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, a través de su Secretaría Técnica, verificará que los medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y a la televisión, cumplan con los requerimientos contenidos en la convocatoria;
- i) Términos para subsanar errores u omisiones; se informará por escrito y contarán con tres días naturales para tal efecto; de no ser así se tendrá por o presentada la propuesta para su inclusión en el catálogo;
- j) La Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, a más tardar el 29 de noviembre de 2017 deberá presentar al Consejo General del OPLE para su aprobación, el dictamen relativo al catálogo de tarifas de medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión para el proceso electoral 2017-2018, mismo que deberá ser publicado en los estrados de las oficinas distritales y central del OPLE y en la página web: <https://oplever.org.mx/>, el día de su aprobación;
- k) A más tardar el 5 de diciembre de 2017, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, entregará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el OPLE,

el catálogo de tarifas de medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión.

Que adicionalmente a lo ya señalado, la Convocatoria a los medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y televisión para integrar el catálogo de tarifas para el proceso electoral 2017-2018, contempla la totalidad de requisitos, términos y condiciones para la presentación de tales propuestas.

- 12 Que la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos con base a las consideraciones enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por los artículos 101, fracción VIII, 108, fracción VI y 133 párrafo primero del Código Electoral, aprobó el Acuerdo relativo a la Convocatoria a los medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y a la televisión para integrar el catálogo de tarifas, anexos y formatos, para el proceso electoral 2017-2018; en términos de los documentos anexos al presente Acuerdo.
- 13 La Convocatoria aprobada mediante el presente Acuerdo deberá difundirse ampliamente utilizando el portal y los estrados del OPLE; y periódicos de circulación estatal y regional, entre otros medios de comunicación; por lo que se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social para que tome las medidas pertinentes.
- 14 Por ello, la publicación en estrados del OPLE, se considera conveniente para efectos de la divulgación necesaria para cumplir con los requisitos de publicidad que rigen el ejercicio de la función electoral; por lo que es pertinente instruir al Secretario Ejecutivo a fin de que el presente Acuerdo sea publicado en los estrados de este Organismo, en términos de los artículos 9, numeral 1, inciso t) y 37, numeral 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del OPLE.

- 15 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Organismo Electoral, el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados A, B y C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15, 18, 47, 48 49, 99, 100, 101, 102, 108, 133H, 169, párrafo segundo, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, numeral 1, inciso t) y 37, numeral 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del OPLE; 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracciones I y XXXIX y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria a los medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y televisión para integrar el catálogo de tarifas, anexos y formatos, para el proceso electoral 2017-2018; misma que se adjunta como parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social para que difunda ampliamente la Convocatoria objeto del presente Acuerdo, en los términos del Considerando 12.

CUARTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese en presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales presentes: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE